



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Miércoles 9 de Septiembre de 2020

NÚM. 95

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN

SESIÓN ORDINARIA

ACTA DE LA CINCUENTAVA SEXTA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En Acuitzio del Canje, Michoacán siendo las **08:12 ocho horas con doce minutos** del día **31 de agosto de 2020 dos mil veinte** se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acuitzio, Michoacán de Ocampo, en la sala de sesiones del mismo, ubicado en Palacio Municipal sin número con el fin, de celebrar **sesión ordinaria** del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de los artículos 26, 27, 28, 29, 30, y relativos al funcionamiento de los Ayuntamientos, encontrándose presentes la Profesora Ma. Misael Hernández Fonceca, en su carácter de Presidenta Municipal, el ciudadano Reynaldo Salto Gómez, Síndico Municipal, y los C. María Salud Castro Saavedra, Regidora; C. Juan Manuel González Pacheco, Regidor; María Audelia Rangel Rodríguez, Regidora; Doctor Ángel Díaz Bastida, Regidor; Lic. Adán Guillén Villaseñor, Regidor; C. José Roberto Durán Aguilar, Regidor; C. Olivia Sepúlveda Reyes, Regidora; y; el Licenciado en Contaduría Gerzayn Geraldo Calderón Gómez, este último en cuanto a Secretario del Ayuntamiento, quien manifiesta: Ciudadana Presidenta en los términos del numeral 28 del ordenamiento legal; fueron debidamente notificados todos los integrantes del Cabildo, le cedo el uso de la voz, quien tomando la palabra expresa; buenos días tengan todos ustedes; en cumplimiento del artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, pase lista a los integrantes de este Honorable Cabildo y en consecuencia constate la existencia del Quórum Legal, para desarrollar la presente **sesión ordinaria**; en uso de la palabra el Secretario manifestó; con su permiso ciudadana Presidenta Municipal, siguiendo sus instrucciones me dispongo al pase de lista de este Honorable Ayuntamiento; Presidenta Municipal, la Profesora Ma. Misael Hernández Fonceca; Síndico Municipal, C. Reynaldo Salto Gómez; Regidora, María Salud Castro Saavedra; Regidor, Profesor Juan Manuel González Pacheco; Regidora, María Audelia Rangel Rodríguez; Regidor, José Roberto Durán Aguilar; Regidor, Licenciado Adán Guillén Villaseñor; Regidor, Doctor Ángel Díaz Bastida; Regidora, Olivia Sepúlveda Reyes. (Presentes).

Ciudadana Presidenta habiendo cumplido sus instrucciones le informo que existe el Quórum

Legal, para efectos de desarrollar la presente **sesión ordinaria** de Ayuntamiento, en uso de la palabra la Presidenta Municipal prosiguió diciendo: Después de recibir el informe del Secretario de este Honorable Ayuntamiento, declaro formalmente instalado el Cabildo para desarrollar la **sesión ordinaria**, por tanto le pido ciudadano Secretario de lectura al orden del día programado para esta sesión y se ponga a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su aprobación; el Secretario del Ayuntamiento expresó; conforme a su indicación Ciudadana Presidenta doy lectura al orden del día previsto para esta **sesión ordinaria del Ayuntamiento:**

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .

- 6.- **Autorización de la estructura de la Contraloría Municipal y delegación de facultades conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.**
- 7.- **Asuntos Generales.**

.....
.....
.....

6. Autorización de la estructura de la Contraloría Municipal y delegación de facultades conforme a la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, el mismo y dentro de la Ley Orgánica Municipal en el Artículo número 57 están precisadas todas las obligaciones de la Contraloría Municipal y al momento que este cabildo autorice el punto número seis en lo general, se estaría violando y pasando por encima la Ley en comento, por lo cual dicha dependencia se deberá mover a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal. Siendo de esta manera **aprobado por mayoría.**

.....
.....
.....

Punto Número 6 seis.- Autorización de la Estructura de la Contraloría Municipal y delegación de facultades conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo. Para este punto se le manda llamar al Lic. C. Gandhi Carmen Cortes Martínez, Contralor Municipal del Ayuntamiento, quien procede a dar lectura al Acuerdo por el cual se nombra a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Acuitzio, Michoacán, replicando el mismo, en cuanto al objeto y sus antecedentes informando que una de las funciones a cargo de la Contraloría Municipal, es contribuir a la labor fiscalizadora. En atención a lo anterior, para atender la obligación legal en materia de responsabilidades administrativas, dada la importancia del tema y sobre todo los cambios en los procesos de responsabilidad, que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo imponen, es necesario contar con la con la Autoridad Investigadora y la Substanciadora. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo el proceso de investigación, derivado de las revisiones y denuncias presentadas, así como la substanciación de los

procedimientos de responsabilidades derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos consideradas como faltas administrativas no graves. Esto con el fin de designar a las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Acuitzio, en el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. El Contralor Municipal informa que él será la autoridad resolutora, y manda llamar al Lic. Mauricio Osornio Salinas, quien será nombrado y designado como autoridad investigadora, al mismo tiempo manda llamar a la Lic. Martha Alejandra Ramírez Reinaga, quien será nombrada y designada como autoridad substanciadora, ambos Licenciados en Derecho son presentados ante el Cabildo. Toma la palabra la **ciudadana Presidenta, la Profra. Ma. Misael Hernández Fonceca**, quien somete a votación el presente punto de acuerdo obteniendo 8 ocho votos a favor y 1 uno voto en contra, por parte del **Regidor, Lic. Adán Guillén Villaseñor. La Ciudadana Presidenta, la Profra. Ma. Misael Hernández Fonceca**, una vez concluida la votación y aprobación, procede a tomar protesta a las autoridades: Investigadora, Substanciadora y Resolutora bajo las siguientes palabras: L.C Gandhi Carmen Cortés Martínez, en cuanto Autoridad Resolutora; Lic. Martha Alejandra Ramírez Reinaga, en cuanto Autoridad Substanciadora; y, Lic. Mauricio Osornio Salinas, en cuanto Autoridad Investigadora. «Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y desempeñar leal y patrióticamente el nombramiento y designación que les ha sido conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciere que la nación y el pueblo se los demanden»; a lo que las tres autoridades contestaron «si protesto». Toma la palabra el **Regidor, Dr. Ángel Díaz Bastida**, quien solicita a las tres autoridades se conduzcan con respeto y honestidad hacia la población. Para finalizar el **Regidor, Lic. Adán Guillén Villaseñor**, comenta estar en contra por la falta de fundamentación y motivación toda vez que al momento de estar dándole lectura a los artículos que mencionó el Contralor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, vearan o están modificados a los que están estipulados en dicha Ley. ...

.....
.....
.....

De esta manera el **punto número 6 seis. Autorización de la estructura de la Contraloría Municipal y delegación de facultades conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo es aprobado por mayoría.**

Punto Número 7 siete.- Asuntos Generales. Toma la palabra la **Regidora, C. Olivia Sepúlveda Reyes**, quien informa que, regresando al asunto anterior de la Estructura de Contraloría, solicita que sea por cuatro años ya que así lo dice la Ley porque se debe de llevar un seguimiento con opción a repetir otros cuatro años más.
.....
.....
.....

No habiendo otro asunto se da por concluida y aprobada la presente **sesión ordinaria**, siendo las **10:20 diez horas con veinte minutos** del día de su celebración, quedando aprobada y ratificada en todos sus términos la sesión de Cabildo anterior de fecha **15 de agosto de 2020**, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, para los alcances legales a que haya lugar.

Profra. Ma. Misael Hernández Fonceca, Presidenta Municipal.- C. Reynaldo Salto Gómez, Síndico Municipal.- C. María Salud Castro Saavedra, Regidora.- Profr. Juan Manuel González Pacheco, Regidor.- C. María Audelia Rangel Rodríguez, Regidora.- C. José Roberto Durán Aguilar, Regidor.- Lic. Adán Guillén Villaseñor, Regidor.- Dr. Ángel Díaz Bastida, Regidor.- C. Olivia Sepúlveda Reyes, Regidora.- L.C. Gerzayn Geraldo Calderón Gómez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Acuitzio del Canje, Michoacán a 31 de agosto de 2020.

OBJETO

Una de las funciones a cargo de la Contraloría Municipal es contribuir a la labor fiscalizadora. En atención a lo anterior, para atender la obligación legal en materia de responsabilidades administrativas, dada la importancia del tema y sobre todo los cambios en los procesos de responsabilidad, que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo imponen, es necesario contar con la con la Autoridad Investigadora y la Substanciadora.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo el proceso de investigación, derivado de las revisiones y denuncias presentadas, así como la substanciación de los procedimientos de responsabilidades derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos consideradas como faltas administrativas no graves.

Esto con el fin de designar a las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Acuitzio en el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo fue publicada mediante decreto en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de julio de 2017.

SEGUNDO. Que la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo entró en vigor el día 19 de julio de 2017.

TERCERO. Que en el artículo 115 de la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo obliga al Órgano Interno de Control a contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadora siendo independientes entre ambas.

CUARTO. Que actualmente el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán cuenta con un solo integrante, siendo el Contralor Municipal con su nombramiento respectivo.

QUINTO. Que la fracción III del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que la función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

SEXTO. Que para llevar el debido funcionamiento que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, es indispensable el nombramiento de una persona que funja como Autoridad Investigadora y otra como Autoridad Substanciadora para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control en el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por los órganos internos de control municipales, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa; y en su caso las faltas administrativas no graves serán resueltas por el órgano interno de control.

SEGUNDO. Que el artículo 59 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que son atribuciones del Contralor Municipal: Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio.

TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo primero que «es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

CUARTO. Que el artículo 3 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece las autoridades que llevarán a cabo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos. El artículo 3 establece que para efectos de la Ley de Responsabilidades se entenderá por:

- II. *Autoridad Investigadora: Los Órganos Internos de Control encargados de la investigación de Faltas Administrativas;*
- III. *Autoridad Substanciadora: Los Órganos Internos de*

Control que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora; y,

IV. *Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas Administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente.*

QUINTO. Que el artículo 9 primer y segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley.

SEXTO. Que el artículo 10 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que en caso de que la Auditoría Superior detecte posibles Faltas Administrativas no graves dará cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

SEPTIMO. Que el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, los Órganos Internos de Control, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

ACTAVO. Considerando que la competencia para aprobar el presente acuerdo corresponde al pleno del **Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán**, con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 1º, 2º, 3º, 11, 14, 32, 92, 93, 94 fracción III, 95, 96, 97, 98, 99 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a su consideración el presente **Acuerdo por el Cual se Nombra a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Acuitzio, Michoacán.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración del pleno del Ayuntamiento de Acuitzio el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra y designa como Autoridad Investigadora

para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo al C. Lic. Mauricio Osornio Salinas.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

- Ejecutar las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de un servidor público o particular;
- Realizar las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas derivadas de auditorías practicadas por parte de la autoridad competente o, en su caso, de auditores externos;
- Las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas derivadas de denuncias; y,
- Las demás señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad correspondiente.

TERCERO. Se nombra y designa como Autoridad Substanciadora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo a la C. Lic. Martha Alejandra Ramírez Reinaga.

CUARTO. La Autoridad Substanciadora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

- Ejecutar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial
- Las demás señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad correspondiente.

QUINTO. Se nombra como Autoridad Resolutora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo al titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Acuitzio (Contraloría Municipal).

SEXTO. La Autoridad Resolutora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y será vigente hasta el 31 de agosto del año 2021.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las personas y tómesese la protesta de Ley respetiva.